

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, junio 10 de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CALI VALLE**

Cali, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 634

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MONTAJES ELECTRICOS INDUSTRIALES Y CIA S.A.S. y OTROS.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00138-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada de la parte actora y de los demandados LAURA ANDREA SANDOVAL REINA, GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL REINA y CESAR AUGUSTO SANDOVAL REINA, corresponde a la utilizada para recibir notificaciones, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2.- Se omite informar la dirección electrónica donde la demandada ROCIO REINA MOSQUERA recibe notificaciones, debiéndose observar lo establecido en la norma señalada en el numeral que antecede.

3.- En el acápite “NOTIFICACIONES” se informa dirección de correo electrónico de una sociedad que no es demandada en el presente proceso.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**TERCERO:** TÉNGASE al Doctor NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, abogado titulado con T.P. No. 88460 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte actora.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Om.

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1effb931eead340defb8b36b30be4b4f8be1f3874445a43e80e4a4a716b7e47

Documento generado en 10/06/2021 02:51:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**